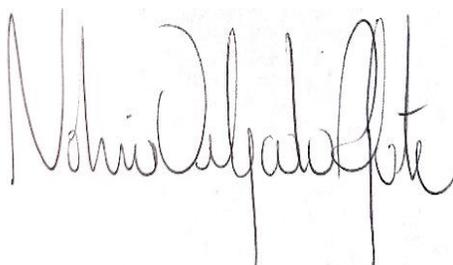


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto del 26 de enero de 2021.

Manizales, enero 22 de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

Demandante: **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS**

Demandada: **DEPARTAMENTO DE CALDAS
EMPRESA DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A ESP**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00007-00**

Auto Interlocutorio: 044

A) Una vez examinada la demanda y sus anexos se han identificado los siguientes defectos, los cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

- Para efectos de determinación de la cuantía, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 del Código General del Proceso, es decir, se aportará el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
- Allegará prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por virtud de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38 de la ley 640 de 2001 y 621 del Código General del Proceso.

- La petición de la prueba de testimonios deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, es decir, enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba y no sobre la generalidad de los supuestos fácticos de la demanda.
- Aportará de nuevo los documentos de las páginas 44 a 47 y 102 a 112 por no ser legibles.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, aportará la dirección física y electrónica de la parte demandada para efectos de las notificaciones personales de la demanda.
- Allegará prueba del pago del arancel judicial que se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso, con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada.

La subsanación de la demanda deberá ser allegada integrada en un solo escrito.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.016 del 12/02/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA